LA MODERNIZACIÓN DEL ESPACIO MADRILEÑO DE ENSEÑANZA SUPERIOR.

IDEAS PARA EL DEBATE

Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid

I. OBJETO DEL DOCUMENTO.

Con este documento la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid pretende suscitar un debate sobre la actualización del marco normativo de nuestra enseñanza superior en el que participe tanto la comunidad universitaria, como la comunidad de las enseñanzas artísticas y de la formación profesional superior, los agentes sociales, y en definitiva los integrantes de la sociedad civil y de las distintas instituciones públicas autonómicas que deseen contribuir con su sentido crítico y sus ideas a definir cómo podemos mejorar la enseñanza superior de la región en los próximos años. El objetivo principal es generar un consenso estable sobre los grandes objetivos que debe perseguir la Enseñanza Superior en la Comunidad de Madrid y las herramientas básicas para conseguirlos. Las ideas generadas en este consenso se pretenden utilizar en la elaboración de una norma con rango de ley, en su desarrollo reglamentario y en un acuerdo de financiación, aunque su implantación completa sería una tarea a medio-largo plazo.

Para el estudio de las líneas de reforma de la educación superior la Consejería de Educación, Juventud y Deporte pidió la colaboración de las universidades madrileñas, a través de los representantes que estas designaron, así como de distintos expertos y representantes de los estudiantes, a los que convocó para contrastar su parecer en diversas sesiones celebradas entre los meses de diciembre de 2015 y marzo de 2016 (al final del documento se contiene la relación de las personas consultadas). La Comunidad de Madrid desea agradecer públicamente a estos profesionales y estudiantes su esfuerzo, generosidad, rigor, sentido institucional y apertura de miras, que han contribuido de manera decisiva a enriquecer y mejorar el contenido de este documento, **sin que su participación pueda considerarse como un compromiso más allá de las contribuciones individuales de cada uno de ellos para el diagnóstico de la situación y las posibles alternativas a considerar para la construcción del Espacio Madrileño de Educación Superior**.

El resultado es el presente documento, en el que se recoge las ideas básicas que sería conveniente adoptar para adecuar nuestro sistema de educación superior a las exigencias de la sociedad actual. Su elaboración ha estado presidida por el sentido innovador y el convencimiento de que es el momento adecuado para emprender la

reforma. Con tal propósito, se ha llegado tan lejos como nos permiten las limitaciones que nos vienen externamente impuestas: la distribución territorial de competencias, la disponibilidad presupuestaria y la trayectoria de nuestro sistema educativo.

En cuanto a la distribución territorial de competencias a la que se acaba de hacer referencia, debe tenerse en cuenta que corresponde al Estado la legislación básica en materia universitaria y que esta se encuentra regulada en la Ley Orgánica de Universidades y su amplio desarrollo reglamentario. De manera que este documento no pretende ofrecer una reforma general de la universidad, sino más modestamente contribuir a afinar la aplicación de las reglas, estructuras y categorías contenidas en la legislación estatal. Por lo tanto, las innovaciones aquí propuestas son respetuosas con el sistema universitario común y se ciñen a los estrechos márgenes que corresponden a las competencias autonómicas.

Con respecto a la disponibilidad presupuestaria, la Comunidad de Madrid ha asumido el compromiso del impulso y el fortalecimiento tanto del sistema científico, como de las enseñanzas artísticas y de la formación profesional de la región, con la idea de acompañar su modernización con un mayor esfuerzo económico. No obstante, no puede pasarse por alto que España aún se está recuperando de una crisis económica muy grave, que las arcas públicas aún no disponen de tantos ingresos como serían deseables y que la actuación de los poderes públicos debe adecuarse al principio de estabilidad presupuestaria, tal y como disponen nuestra Constitución y las normas del Derecho europeo. Por lo que necesariamente habrá de conciliarse el incremento de las dotaciones económicas destinadas a la modernización de nuestro sistema de enseñanza superior con las disponibilidades reales de la región.

En todo caso, las propuestas aquí recogidas toman como premisa que el modelo de enseñanza superior de Madrid debe diseñarse con la vista puesta no solo en el corto plazo, en el que las restricciones presupuestarias podrían ser más intensas, sino también en el medio y largo plazo. Importa enfatizar este horizonte temporal porque se pretende que el modelo goce de la estabilidad que necesitan las instituciones y los proyectos educativos e investigadores, por lo que está llamado a aplicarse en un período dilatado, en el que se desea y prevé la vuelta a una situación de normalidad presupuestaria,

entendida esta como austeridad y rigor en las finanzas públicas, pero no bajo las restricciones propias de una situación de crisis económica.

Finalmente, la trayectoria seguida hasta la fecha por nuestro sistema de educación superior y los desafíos que deberá afrontar de manera inmediata merecen una atención más detallada.

II. LA TRAYECTORIA DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y LOS RETOS QUE AFRONTA.

Cualquier propuesta de modernización del sistema de enseñanza superior debe partir de un análisis realista y sin prejuicios de lo que se desea mejorar, pero también de las fortalezas que la reforma necesariamente habrá de preservar. En lo que hace al sistema universitario, el informe "Las universidades en España: prioridades" elaborado a iniciativa de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas entre 2012 y 2013 recogió una descripción certera de las luces y sombras de la trayectoria del sistema universitario español, plenamente aplicable al ámbito regional de Madrid, que haría redundante su reiteración en este lugar, por lo que convendrá remitirse al contenido de aquel informe.

Sí merece destacarse que desde hace algunas décadas las universidades españolas están inmersas en un proceso intenso y acelerado de transformación desde su concepción originaria para aproximarse a los sistemas científicos internacionales más destacados. Esta idea marca el tono de las propuestas aquí contenidas y explica que su objetivo último sea apoyar y facilitar esa transformación.

Tradicionalmente, la estructura y el funcionamiento de nuestras universidades han respondido a la finalidad prioritaria de procurar una buena formación superior a la población española, así como de ampliar la base social que se beneficiaba de aquella educación, elevando de este modo el nivel profesional y formativo del país. Existe coincidencia en que las universidades han atendido adecuadamente el servicio público de la educación superior que se les ha encomendado y hoy todos nos beneficiamos de la elevada cualificación de los profesionales españoles.

En coherencia con aquellos objetivos, las necesidades docentes de las universidades han constituido la guía esencial en la organización interna de las universidades. Lo que se traduce en unos departamentos que, en la práctica, están esencialmente orientados a la gestión de la docencia. Del mismo modo, las necesidades docentes han constituido el criterio principal en las decisiones de dotación de plazas de personal docente e investigador. Lógicamente, durante mucho tiempo la docencia, así como el estudio constituyeron la principal dedicación académica.

En paralelo, el sistema universitario no ha descuidado la investigación. Hace ya algunas décadas que prendió de forma generalizada entre el profesorado la necesidad de atender la investigación de alta calidad con la misma intensidad que la docencia y el estudio. De hecho, una serie de circunstancias ha contribuido decididamente a la generalización y la mejora de la actividad investigadora. Entre ellas cabe señalar en el lugar más destacado la propia vocación de los académicos, que constituye el principal motor de la investigación en España. Junto a ella no se puede pasar por alto que la investigación se configura en la Ley Orgánica de Universidades como un derecho y un deber del personal docente e investigador universitario (artículo 40). También la adopción de medidas por las autoridades educativas, como la distribución de la dedicación académica, el establecimiento de los *sexenios*, las convocatorias de ayudas competitivas a la investigación o las acreditaciones externas ha contribuido a alcanzar aquel resultado. Por último, constituye un factor decisivo en la mejora de la investigación la circunstancia de que el reconocimiento académico y en buena medida la promoción profesional se basen esencialmente en los resultados de la investigación.

Deben, por tanto, reconocerse estos datos objetivos y el extraordinario mérito que supone haberlos logrado con una menor dotación de medios personales, materiales, organizativos e incluso en un entorno menos favorable que en otros sistemas comparados. Ahora bien, este reconocimiento no impide constatar que el futuro más inmediato plantea importantes retos al sistema universitario y a los académicos, que difícilmente podrán afrontarse con las herramientas actuales.

Por lo pronto, es preciso señalar la aparición de unos nuevos protagonistas en la investigación española que compiten con las universidades por la financiación y la atracción de talento, al tiempo que nos sirven para contrastar los aspectos del sistema universitario que deben reforzarse. Se trata del fenómeno relativamente reciente entre nosotros de la creación de numerosos centros punteros de investigación. Estos centros eran anteriormente escasos en nuestro país, se caracterizan por una estructura organizativa moderna, se suman a los ya existentes en otros países y destacan por unos resultados científicos que deben calificarse de sobresalientes por su número y calidad. En gran medida, los resultados se explican porque los centros se rigen por unas reglas de organización y funcionamiento homologables a las de los mejores centros

internacionales que han permitido una mayor dedicación de su personal a la actividad investigadora; el establecimiento de sistemas rigurosos de evaluación en la selección y también en el desempeño de sus científicos; la circunstancia de que la mayoría de estos apenas deba compatibilizar la investigación con tareas docentes o de gestión; una mayor racionalidad, alineamiento y coordinación del trabajo en grandes equipos; o la dotación de medios materiales y personales de apoyo, como técnicos o expertos en gestión de la investigación.

Por otra parte, en este complejo y renovado panorama científico deben consignarse otros factores, como son que los resultados de la investigación influyen decisivamente en todas las manifestaciones de la sociedad, sea en su calidad o en su prosperidad; la imparable internacionalización y la creciente competencia científica, tanto en la faceta de la docencia como de la investigación.

En efecto, en un entorno internacional y competitivo, hoy ya es indudable que la investigación determina en muy buena medida el prestigio de las instituciones, que es decisivo para retener y atraer profesores y estudiantes, para ampliar o achicar la distancia que separa los centros más punteros de los demás. Además, la investigación se ha convertido en un sustento indisociable de la docencia de calidad, de manera muy singular de la especializada del posgrado, fase de los estudios en la que se produce la mayor movilidad. En fin, las instituciones encuentran en la calidad científica una importante fuente de financiación, en la medida en que son capaces de atraer estudiantes internacionales y que una porción creciente de la financiación para la investigación se obtiene de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en un régimen concurrencia competitiva.

Ante este panorama debe admitirse que nuestra organización institucional no es la más adecuada para la investigación universitaria, pues, como se acaba de indicar, las estructuras internas de las universidades responden más a la necesidad de gestionar la docencia que la investigación. Con el resultado de que esta última se ha organizado un tanto espontáneamente en grupos que concurren a proyectos competitivos o más individualmente en el caso de algunas ciencias sociales, de las artes y las humanidades, sin la estabilidad, dimensión ni planificación que serían necesarias para explotar todo el potencial investigador de nuestros centros.

Aun cuando la organización universitaria se articule esencialmente en torno a la docencia no quiere decir que en todos los casos esté preparada para adaptarse a las nuevas exigencias sociales e internacionales en materia de educación superior. En efecto, la primacía de la actividad docente normalmente se predica de la formación generalista e impartida en español, tal y como se acostumbra a plantear en los grados. Y ello, a pesar de que la docencia en lengua inglesa o especializada por razón de la materia en las asignaturas optativas y de los posgrados sea la formación más demandada entre los estudiantes abiertos a la movilidad.

La dificultad de acomodo de la estructura organizativa tradicional a un entorno académico nuevo saca a relucir algunas paradojas de nuestro sistema, como es que la dotación de plazas académicas en las universidades se base casi exclusivamente en las necesidades docentes, pero que la selección de los candidatos descanse esencialmente en su prestigio investigador; que esas mismas pruebas selectivas frecuentemente exijan que los candidatos acrediten el dominio de las materias generalistas, con desatención de su capacidad para atender la docencia especializada; o, en fin, que los procesos de provisión de plazas con frecuencia prevean como prueba acreditativa de la capacidad de los candidatos que estos desarrollen una lección *magistral*, a pesar de que la nueva orientación general reduce sensiblemente la importancia de este tipo de docencia en favor de un papel más activo del estudiante en su aprendizaje bajo la guía del profesor.

En este contexto, el profesorado universitario ha debido compatibilizar tareas de docencia intensa, estudio, investigación altamente competitiva, transferencia de resultados al sector productivo y asunción de responsabilidades de gestión académica (véanse los requisitos hasta ahora exigidos para la obtención de las acreditaciones a profesor titular y catedrático de universidad). Si se analiza objetivamente la dificultad de simultanear esta acumulación de responsabilidades, los buenos resultados de la universidad española solo se explican por la vocación de su personal, buenas dosis de voluntarismo y el estímulo de un sistema de promoción académica en el que los candidatos deben acreditar, casi obligatoriamente, dedicación simultánea a todas las actividades universitarias.

Sin embargo, seguramente no sea realista pretender que los investigadores mantengan con igual intensidad ese nivel polifacético de exigencia durante toda su

carrera académica. Tampoco este sistema organizativo parece el más idóneo para que la universidad española compita con la especialización de las universidades o los centros de investigación más punteros, ya sea en la retención y atracción del talento y de los estudiantes, ya sea en la obtención de financiación competitiva.

Las Enseñanzas Artísticas superiores están incorporadas en el ámbito de la Enseñanza Superior, pero de forma no integrada con el sistema universitario. Existe una dualidad educación universitaria - enseñanzas artísticas superiores que permite mantener las singularidades de estas últimas, mas dificulta su integración plena en el Espacio Europeo de Educación Superior en igualdad de condiciones de competitividad y control de calidad que las enseñanzas universitarias lo que pudiera originar un progresivo distanciamiento entre los dos ámbitos. La integración de las enseñanzas artísticas superiores en el ámbito de la educación superior como enseñanza no universitaria supone asumir una serie de retos sin las herramientas de organización, autonomía, participación, financiación, investigación, acreditación y control de calidad, entre otras, que puede brindar el sistema universitario. Es necesaria una adaptación plena de las enseñanzas artísticas superiores al sistema universitario que a la vez preserve y proporcione una atención específica a las singularidades que constituyen su riqueza. El sistema universitario madrileño ha de ser el motor de modernización e integración del Espacio Madrileño de Educación Superior. En este contexto se prevé la creación mediante ley de la Comunidad de Madrid de la Universidad de las Artes de Madrid.

III. LA NECESARIA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA CIENTÍFICO MADRILEÑO.

La enunciación de los principales desafíos que deberá afrontar el sistema universitario de forma inmediata señala por sí sola los aspectos en los que más deberá incidir la modernización del sistema científico en el ámbito autonómico.

En esta tarea afortunadamente nuestro sistema universitario ya cuenta con el elemento más difícil de reunir y que constituye la base del éxito en el campo científico, que es una plantilla de profesionales altamente capacitados, que han acreditado unos logros académicos plenamente comparables a los de otros países a pesar de haber desarrollado su actividad en las circunstancias, en ocasiones, muy diferentes.

Tampoco puede olvidarse otra ventaja competitiva, esta vez característica de nuestra región, y es que alberga un potente sistema universitario, que comprende las universidades públicas de ámbito autonómico, las dos estatales que en ella tienen sus sedes (Universidad Nacional de Educación a Distancia y Universidad Internacional Menéndez Pelayo), numerosas universidades privadas, así como distintos centros universitarios adscritos o dependientes de otras universidades españolas o extranjeras. Junto a estas instituciones universitarias, en el territorio madrileño tienen su sede numerosos centros de investigación no universitaria, mayoritariamente públicos y de competencia estatal, así como algunos públicos autonómicos y ciertos centros o servicios privados vinculados a empresas e instituciones públicas. Las instituciones enunciadas se reúnen en un territorio poco extenso, lo que arroja como resultado un sistema de alta densidad científica que, unida a la concentración de sedes de empresas e instituciones y a otros factores extra-académicos, como el atractivo de la región, su centralidad en España o una excelente red de comunicaciones, dotan a la Comunidad de Madrid de un potencial de desarrollo científico al que este documento pretende contribuir.

Por tanto, la tarea más necesaria y urgente consiste en poner a disposición de las universidades y los centros de investigación madrileños las fórmulas organizativas y los medios al alcance de la Comunidad Autónoma que faciliten la adaptación a un entorno tan cambiante como el actual y que permita sacar todo el rendimiento que encierra el potencial académico de la región.

Al diseñar las técnicas y herramientas con las que contribuir a la modernización del espacio de enseñanza superior, tanto la experiencia adquirida en pasadas reformas como los condicionantes de la distribución territorial de competencias en materia universitaria aconsejan una reforma más orientada a convencer, persuadir y apoyar a la comunidad universitaria que a la imposición de nuevas obligaciones sobre ella.

Por otra parte, se pretende que el sistema universitario que resulte de la reforma propuesta sea inclusivo para el conjunto del profesorado, con la idea de que pueda aprovecharse el potencial de todos los integrantes de la comunidad académica. En este sentido, y en la medida de lo posible, este documento huye tanto de la concepción exclusivamente polifacética de la carrera universitaria por las razones que ya se han expuesto, como de los modelos cerrados de excelencia académica en los que solo tengan cabida determinadas capacidades profesionales externamente prefiguradas. Por el contrario, las propuestas en él contenidas parten del convencimiento de que si cada profesor puede sacar el mayor partido posible de sus propias capacidades y de sus fortalezas, esto no solo le permitirá progresar en su carrera y realizarse profesionalmente, sino que aquel esfuerzo se traducirá en una elevación general de la calidad científica y beneficiará al conjunto del sistema universitario.

IV. SÍNTESIS DE LAS CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

Con respecto al contenido efectivo del documento, se ha considerado que no debía marcarse objetivos grandilocuentes, como lograr la excelencia académica o situar las universidades de Madrid en determinada posición de las clasificaciones internacionales, sino que resultaba preferible articular un elenco de medidas muy concretas y bien definidas con el propósito más modesto, pero también más realista, de modernizar, hacer más competitivo y permitir la adaptación del sistema madrileño de enseñanza superior al nuevo entorno. La mayoría de las propuestas que se incluyen no se pretenden implantar con carácter obligatorio, sino como herramientas que se ponen a disposición de las Universidades para que las incorporen (o no) de forma flexible y acorde a su idiosincrasia y planes estratégicos, cuya importancia se pretende impulsar.

De acuerdo con este planteamiento, y para que la adaptación de nuestras universidades al nuevo entorno se culmine con éxito, las instituciones deben ser capaces de ofrecer y mantener una docencia y una investigación competitivas, de alta calidad y de alto rendimiento. Con este propósito, las propuestas recogidas en el documento incluyen, en primer lugar, medidas que faciliten la dedicación preferente y especializada del profesorado a la docencia o la investigación, brindándole de esta manera la oportunidad de especializarse y de innovar en la docencia o la investigación, pues con carácter general resulta difícil compatibilizar la dedicación polivalente que hasta la fecha ha prevalecido.

Con el mismo objetivo, la Comunidad de Madrid se propone fomentar la movilidad del profesorado entre instituciones. Y facilitar que las universidades decidan su oferta de empleo académico atendiendo a sus necesidades docentes, adecuando los sistemas de selección a la actividad efectiva que se pretende desarrolle el profesorado. Asimismo, debe contemplarse que la oferta de empleo académico pueda también decidirse en función de las necesidades investigadoras de los centros.

La adaptación al nuevo entorno pasa por la internacionalización de nuestros centros, entendida en su sentido más amplio. Para ello hemos de facilitar la incorporación de profesores e investigadores extranjeros a través de plazas de perfil laboral que permitan competir en el escenario internacional, adaptando

convenientemente nuestro sistema de evaluación de personal docente e investigador. También se busca reforzar el inglés como lengua de trabajo junto al español en las universidades para favorecer la atracción de profesores y estudiantes extranjeros, así como la proyección exterior del sistema universitario madrileño.

Para favorecer la actividad investigadora, también se incide en la creación de estructuras estables para la investigación dentro de las universidades, con distintas gradaciones de autonomía y peso institucional, partiendo de unas unidades distintas de los departamentos hasta llegar a la creación de centros de investigación con personalidad jurídica propia.

Respecto de estos últimos, se pretende extender el modelo organizativo y de funcionamiento que en España y en el panorama internacional está produciendo mejores resultados. Por otra parte, la creación y modernización de los centros de investigación deben venir acompañadas de una serie de medidas que permitan la simbiosis con las universidades, sea en materia de titulaciones o de colaboración ágil y flexible de su personal.

Para dotar de efectividad a este conjunto de actuaciones, la Comunidad de Madrid y las universidades deben articular unos sistemas de incentivos económicos y de reconocimiento profesional bien calibrados. Para ello, es preciso arbitrar un nuevo sistema de financiación en el que, asegurada la cobertura económica del funcionamiento básico de las universidades, cada vez adquiera mayor importancia la consecución de los objetivos propuestos y la adopción de las mejores prácticas internacionales, junto con las convocatorias competitivas a la financiación. Este cuadro se completa con la atribución de la evaluación de la calidad individual e institucional a una agencia independiente, como puede ser el caso de la Fundación Madri+d o ANECA.

Sin abandonar la evaluación y la rendición de cuentas en su sentido más amplio, la Ley Orgánica de Universidades brinda a las Comunidades Autónomas una amplia competencia en la regulación de los consejos sociales. Lo que constituye una buena oportunidad para reforzar el papel de estos órganos en la promoción, evaluación, y control del servicio público universitario.

Asimismo, la variedad tanto de instituciones y centros universitarios, como de situaciones en las que estos se pueden encontrar en el espacio regional, hacen necesaria cierta ordenación que dote al sistema de mayor racionalidad, seguridad jurídica y transparencia en la creación, apertura de nuevos centros, así como en su funcionamiento posterior.

Conviene aclarar que la mayoría de las medidas se dirigen a las instituciones públicas, sobre las que la Comunidad Autónoma tiene un mayor grado de responsabilidad, pero algunas de las medidas también alcanzan a las universidades privadas, que constituyen un importante puntal en el sistema madrileño.

Finalmente, son necesarias unas palabras acerca del modo en que se pretenden aplicar las propuestas indicadas. Algunas de ellas deberán ser recogidas en una norma con rango de ley, que previsiblemente se adopte en los meses venideros, y que deberá ser desarrollada reglamentariamente en sus detalles. En cambio, la aplicación de otras muchas propuestas requerirá un esfuerzo y un nuevo planteamiento por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, de las propias universidades y de la comunidad académica, ya sea en la celebración de los convenios marco de financiación con las universidades para la adopción de las mejores prácticas académicas; para que las convocatorias públicas competitivas estén bien orientadas y ganen estabilidad; para que los nuevos métodos de evaluación alcancen gran prestigio desde su implantación; en la adecuación de los sistemas de selección del profesorado y en desempeño de este; o en la orientación de las universidades hacia una mayor investigación e internacionalización.

V. COMUNIDAD ACADÉMICA.

V.1. Profesorado.

Un elemento clave en la calidad de los sistemas académicos contemporáneos, caracterizados por un entorno altamente competitivo, es la necesidad de retener el talento con que cuentan actualmente las universidades, así como de seguir atrayendo nuevos profesores e investigadores. Esto exige perfeccionar constantemente las herramientas tanto de motivación del profesorado como de internacionalización y apertura de la institución universitaria.

Con este propósito, se considera necesario profundizar en la movilidad del profesorado, en la transparencia de los concursos de acceso, así como en su régimen retributivo. En este sentido, se juzga más positivo que tanto la futura ley como las políticas públicas educativas no creen nuevas obligaciones a las universidades públicas ni al profesorado, sino que busquen tales resultados mediante un sistema de apoyo e incentivos vinculados a la adopción de buenas prácticas académicas, como las siguientes:

a) Incentivos en la financiación de Universidades que adopten o demuestren buenas prácticas académicas, en función de parámetros objetivos.

b) El refuerzo de la transparencia, para mejorar el conocimiento nacional e internacional de los procesos de selección de profesorado de las universidades madrileñas, mediante sistemas de difusión activa que complementen los canales formales.

c) Asimismo, sería conveniente concentrar voluntariamente la publicación de las convocatorias de plazas de las universidades y centros de investigación en determinados periodos del curso, de manera que se dote de mayor previsibilidad al sistema.

d) Para facilitar la movilidad del profesorado, considerada internacionalmente un elemento clave para la selección de los académicos mejor cualificados, la Comunidad de Madrid incentivará que las universidades públicas convoquen

plazas de profesor docente investigador de acuerdo con procedimientos que refuercen la objetividad y la transparencia, y aseguren una mayor concurrencia en los concursos. A este respecto un ejemplo en este sentido es el programa Serra-Húnter de profesorado desarrollado en Cataluña.

e) Por otra parte, junto al sistema de selección del futuro profesorado universitario, es igualmente importante el seguimiento y apoyo de la actividad académica que aquel desarrolla. Para ello, desde la Comunidad de Madrid se propiciará que las universidades pongan en marcha programas de complementos retributivos dirigido al profesorado y los investigadores de los centros públicos madrileños, que de acuerdo a unos indicadores objetivos premie los mejores resultados académicos en materia docente e investigadora. Tales complementos retributivos no deberían ser consolidables, sino que serían renovables en cada convocatoria si se mantiene el nivel de desempeño académico.

f) Asimismo, la normativa autonómica debería contemplar expresamente que las universidades y centros privados de educación superior y su personal académico puedan someterse a los sistemas de evaluación implantados por la Comunidad de Madrid con los propósitos retributivos o de promoción académica que cada institución privada estime conveniente, previa suscripción de los convenios oportunos y la atención del coste del servicio.

g) Por último, el actual conjunto de contratos para el profesorado debiera contemplar alguna figura de profesorado que complete las actuales ya existentes y que permita garantizar la progresión en la carrera académica además de dotar al sistema de más instrumentos para atraer a nuestras instituciones científicos que desarrollan su actividad en el extranjero.

La actual concepción de la figura del profesor contratado doctor lo sitúa como una figura alternativa en la escala laboral a las plazas de funcionario docente,

siendo además el último escalón posible en dicha vía laboral, por lo que la única posibilidad de promoción sería el concurso a una plaza de funcionario de carrera.

Entre las competencias autonómicas se encuentra la de regular nuevas modalidades de profesorado contratados que permitan, en la vía laboral, la posibilidad de promoción hasta alcanzar niveles académicos similares a los que se pueden alcanzar en la vía funcionarial.

En este sentido, la futura ley debería regular una nueva modalidad de profesor con contrato laboral, que se podría denominar Profesor Agregado, una categoría académica superior en cuanto remuneración económica se refiere.

V.2. Personal de administración y servicios.

La reforma debe contemplar la función del personal de administración y servicios, con especial hincapié en el fomento de la movilidad entre las universidades y con respecto a otras Administraciones públicas.

Asimismo, debe favorecerse la adquisición de experiencia internacional del personal de administración y servicios mediante programas de movilidad y de reconocimiento profesional.

La futura ley debería contemplar la posibilidad de convocatoria de plazas de Personal de Administración y Servicios de alta especialización, expertos en desarrollo tecnológico, especialistas relacionados con actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, técnicos de alta cualificación en el manejo de instrumental científico avanzado o gestión de la I+D+i. Tal y como se contempla en la Ley de la Ciencia, se debiera poder contratar o estabilizar técnicos con categoría doctor o con cualificaciones especializadas para cubrir demandas de apoyo a la docencia innovadora, la investigación o la gestión de la investigación. Para el desarrollo de estas alternativas a la dedicación del Personal de Administración y Servicios, se podrán contemplar todas las posibilidades que la Ley de la Ciencia contempla para el Personal técnico funcionario al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

V.3. Estudiantes.

En relación con los estudiantes, corresponde a la ley garantizar el acceso al sistema público universitario de todos los estudiantes en igualdad de oportunidades y a través de un distrito único donde se regule un proceso de acceso único y que propicie el consenso para una admisión también única.

De igual modo, se pretende favorecer la movilidad entre las universidades, incentivando que los estudiantes puedan matricularse en asignaturas ofrecidas en otras universidades madrileñas, especialmente en los estudios de postgrado.

Asimismo, se busca institucionalizar la participación de los estudiantes en el proceso de decisión de las materias que más directamente les afectan (véase el apartado de coordinación y cooperación).

VI. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

VI.1. Refuerzo de la investigadora y/o de transferencia del profesorado.

La actividad del profesor de universidad gira en torno a cuatro grandes apartados: la docencia, la investigación, la transferencia y la gestión. Teniendo en cuanta que la actividad docente es la actividad sobre la que suelen gravitar los cómputos de dedicación del profesorado en el seno de un Departamento o un Instituto, la ley autonómica deberá amparar que en dicho cómputo se considere cualquier actividad docente, más allá de las horas de clase en aula vinculadas a la contabilidad convencional de créditos. Esto significa que en la actividad docente se deberá considerar otras actividades como la dirección de TFGs, TFMs, proyectos de innovación docente, coordinación de programas Erasmus, cursos a distancia -por ejemplo MOOC's-, etc.), valorarse la docencia en inglés, y especialmente cualquier actividad vinculada a la docencia innovadora. En el cómputo de la actividad docente se debería premiar, especialmente, la innovación en la docencia y la docencia innovadora.

Más allá de la actividad docente y con el propósito de afianzar la calidad y la posibilidad de reforzar la dedicación investigadora y/o de transferencia en las universidades públicas, la futura ley autonómica y los sistemas de incentivos que se adopten deberían fomentar una dedicación más especializada de los profesores universitarios que favorezca tanto el desarrollo de la investigación puntera, la transferencia de conocimiento o la gestión universitaria. Considerando el conjunto de posibles actividades a desarrollar por un profesor universitario, los órganos gestores de la actividad del profesorado en cada universidad podrán pactar con cada profesor un tipo de dedicación preferente que podría ser compensado en una reducción de su dedicación al resto de actividades, en función de las necesidades y prioridades de los departamentos o institutos. Se deberá tener en cuenta que:

a) Una dedicación preferente a un tipo de actividad debería ser antecedida por una planificación de cada una de las actividades por parte de los órganos universitarios correspondientes: departamentos, áreas docentes o unidades de investigación (sobre estas últimas, véase *infra* en este mismo apartado).

b) La dedicación preferente deberá conciliarse con las necesidades de servicio de la universidad y deberá desarrollarse dentro de los márgenes que contienen la Ley Orgánica de Universidades y la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En este sentido, esta última ley reconoce a las universidades una mayor capacidad de decisión, especialmente con respecto a los investigadores y el profesorado contratado.

c) Las opciones del profesorado por cada dedicación preferente deben ser necesariamente complementarias para que la universidad pueda atender sus necesidades docentes, de manera que la dedicación más intensa a una actividad necesariamente descansa en que otra parte del profesorado asuma una mayor dedicación a la otra actividad dentro de los márgenes de la normativa vigente, por lo que se requerirá la coordinación el órgano competente de la propia universidad.

d) La dedicación preferente también debería aprovecharse para lograr una orientación a sus manifestaciones más competitivas y de creciente demanda: la docencia innovadora y especializada, por una parte; y la investigación puntera, por otra.

e) La dedicación preferente a algún tipo específico de actividad no debería impedir que el profesorado desarrollara algunas responsabilidades accesorias de gestión, de transferencia de conocimiento o, según corresponda, de investigación que no desvirtúen el régimen de dedicación preferente por el que haya optado.

f) El régimen de dedicación preferente debería establecerse por periodos delimitados de tiempo, con posibilidad de renovación, y cuya duración sea coherente con la planificación de la actividad de que se trate.

g) La dedicación preferente debe ser objeto de evaluación externa y contraste con la planificación de la actividad aprobada con carácter previo. El mantenimiento

de un cada profesor en el régimen de dedicación preferente debería condicionarse al resultado de la evaluación.

h) De acuerdo con las posibilidades que ofrecen la Ley Orgánica de Universidades y la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la oferta universitaria de empleo académico y el establecimiento de los sistemas de selección deberían ser coherentes con el régimen de dedicación de su profesorado y con el tipo de docencia e investigación que este desarrollará. En concreto, sería importante que las decisiones de convocatorias de plazas y de su provisión incorporaran los siguientes criterios:

- La oferta de empleo no debería decidirse únicamente en función de las necesidades docentes, sino también de las investigadoras, que deberían integrarse plenamente en la planificación de las universidades.

- También el perfil de las plazas debería adecuarse al tipo de dedicación que más interese a la universidad (dedicación preferente por una actividad específica) o que se intensifique en algún tipo de docencia, no solo la generalista, sino también la especializada (por ejemplo a distancia o en inglés).

- De estimarse necesaria la superación de pruebas sobre la capacidad docente, debería tenerse presente que las lecciones magistrales ya no constituyen la única ni principal técnica de aprendizaje ni de enseñanza, y, en consecuencia, aquellas pruebas deberían adecuarse a esta nueva orientación.

- Asimismo, cabe recordar que la trayectoria docente e investigadora de los candidatos es importante en cuanto permite valorar su calidad académica, constancia y capacidad de trabajo, pero también es preciso subrayar que al sistema universitario interesa especialmente poder contrastar de manera efectiva qué se proponga hacer cada candidato en el medio y largo plazo, cuáles serán sus líneas de docencia o de investigación concretas. Por lo que

esta proyección futura debería incorporarse con más intensidad y rigor que en la actual exigencia del proyecto docente e investigador, que frecuentemente no deja de ser trámite puramente ritual.

- Además, las universidades pueden hacer uso de la facultad que les otorga la ley de contratar personal con funciones exclusivamente investigadoras.

i) En el caso de establecerse algún sistema de incentivos por parte de la Comunidad de Madrid o por parte de las propias universidades se deberán tener en cuenta las distintas dedicaciones académicas.

VI.2. Generar estructuras estables de investigación.

Con vistas a favorecer una investigación altamente competitiva y adaptada al nuevo entorno académico se considera necesario generar estructuras estables con las que llevarla a cabo dentro de las universidades, así como mejorar algunos aspectos relacionados con los centros de investigación dependientes de la Comunidad Autónoma, facilitando la *simbiosis* entre las universidades y otros centros de investigación ajenos a ellas, aprovechando la fuerte concentración de unas y otros en el territorio de la Comunidad de Madrid.

La ley debe contemplar expresamente que la investigación pueda ordenarse dentro de las universidades en torno a grupos de investigación de alto rendimiento con arreglo a las siguientes características:

a) Las universidades podrán crear potestativamente grupos de investigación de alto rendimiento dentro de su estructura organizativa, sin perjuicio de la función de apoyo a la investigación que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a los departamentos.

b) La creación de los grupos de investigación de alto rendimiento corresponde a la iniciativa de las propias universidades. Por su parte, el sistema autonómico de financiación por objetivos podrá contemplarlos expresamente, de manera que

la Comunidad Autónoma puede convocar ayudas económicas competitivas que fomenten su creación y mantenimiento.

c) Los grupos de investigación de alto rendimiento no tienen por qué coincidir necesariamente con los departamentos ni circunscribirse a ellos, de manera que podrá pertenecer a ellas profesorado adscrito a distintos departamentos o institutos de la misma universidad.

d) Los grupos de investigación de alto rendimiento deben tener carácter estable, contar con una masa crítica de miembros coherente con el ámbito de investigación en el que se constituya y tener reconocida una cierta autonomía de gestión por la universidad.

e) En su caso, y de acuerdo con los respectivos departamentos, además del personal propio de las universidades, los grupos podrán incorporar profesores asociados, investigadores, técnicos o personal en formación, vinculados a la financiación que las unidades reciban de la universidad o de fuentes externas.

f) Los grupos de investigación de alto rendimiento deberán contar con un registro de la planificación de sus actividades; de la identidad de sus integrantes, con delimitación de sus responsabilidades en la actividad investigadora de que se trate; de los compromisos que los integrantes asumen por la pertenencia a la unidad; y de las actuaciones y resultados de la unidad, del que darán cuenta a los órganos que designe la universidad y al consejo social.

g) Necesariamente, los grupos de investigación de alto rendimiento someterán periódicamente su actividad a evaluación externa.

En un escalón superior de autonomía y estabilidad institucional, la futura ley también debería facilitar la creación por las universidades de centros de investigación de alto rendimiento, que deberían responder a las siguientes características:

a) Se trataría de entidades dotadas de personalidad jurídica, creadas potestativamente por las propias universidades, por sí solas o en cooperación con otras instituciones, con arreglo a cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

b) La diferencia entre estos centros de investigación de alto rendimiento y las estructuras equivalentes que con arreglo a la ley ya pueden crear las universidades reside en la adopción de las mejores prácticas internacionales en su gobernanza, objeto, selección y dedicación del personal, con arreglo a las características que aquí se recogen.

c) Estos centros de alto rendimiento deben tener por objeto principal el desarrollo de la investigación puntera en un campo del conocimiento suficientemente especializado, en el que la universidad o las otras instituciones promotoras presenten una ventaja competitiva, sin perjuicio de que también puedan desarrollar formación de posgrado y transferencia de resultados.

d) Los órganos rectores de carácter académico de los centros de alto rendimiento deberán estar integrados por científicos especialistas en el campo objeto de investigación y deberán contar con autonomía, al menos, para la adopción de decisiones científicas, incluyendo las líneas estratégicas de la actividad investigadora, de formación y de transferencia de resultados; la propuesta de nombramiento y separación del director; la selección, renovación o separación de personal; y la evaluación institucional y de los investigadores.

No obstante, las universidades podrán retener el control de la gestión económica de los centros de investigación de ellas dependientes, sea de manera directa, sea mediante la adopción de procedimientos para la adopción de decisiones de trascendencia económica o sea mediante la creación de órganos especializados en aquella gestión dentro de los centros de investigación.

e) Los centros de investigación de alto rendimiento deberán contar con un director académico con funciones ejecutivas, especialista en el campo de investigación de que se trate, que será seleccionado en concurso abierto y competitivo. La renovación de su mandato estará condicionada a la evaluación de su actividad y la del centro.

   Igual procedimiento de selección deberá seguirse para el resto del personal.

f) Los centros deberían tener capacidad para contratar personal propio, incluyendo gestores especializados en investigación y técnicos.

g) La actividad de estos centros deberá ser objeto de evaluación periódica y externa.

h) La Comunidad de Madrid debería apoyar la creación y el mantenimiento de estos centros con financiación asignada mediante convocatorias competitivas y estables, condicionadas a la adopción de las anteriores buenas prácticas.

VI.3. Simbiosis entre las universidades y los centros de investigación.

Con el objetivo de facilitar los intercambios entre las universidades y los centros de investigación ajenos a ellas, autonómicos o estatales, públicos o privados, la ley autonómica debería sistematizar y aclarar el régimen jurídico de creación de estructuras conjuntas; de utilización compartida de recursos, con respeto a las previsiones de la Ley Orgánica de Universidades y de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; así como las posibilidades de que los profesores universitarios y los investigadores de los centros participen profesionalmente en las actividades académicas de ambos tipos de instituciones.

Asimismo, la Comunidad de Madrid debería adoptar las medidas oportunas para facilitar y agilizar el reconocimiento de compatibilidades del personal científico que vaya a prestar servicios académicos en otra institución.

VII. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN: TITULACIONES

En una región como Madrid, que reúne en un territorio de reducida extensión un elevado número de universidades y centros de investigación y de enseñanzas universitarias, se hace especialmente necesario que el sistema universitario y científico cuente con un adecuado régimen institucionalizado de coordinación y cooperación. En este sentido, la futura ley autonómica debería aprovechar los elementos que ya contiene la regulación autonómica vigente y reunir estas disposiciones de carácter institucional en una única norma.

VII.1. Aspectos institucionales.

En cuanto a los aspectos institucionales de la coordinación, ésta debe corresponder a la Comunidad de Madrid,

Para la consecución de una política regional de educación superior que favorezca la calidad y la competitividad de los centros y los profesionales de la región en beneficio de los estudiantes y del conjunto de la sociedad, la futura ley debería contemplar distintos instrumentos, entre los que se encuentran las técnicas de ordenación e intervención, ya sea mediante las fórmulas tradicionales de la autorización, en su caso las comunicaciones o declaraciones. Pero, junto a estas, también debe reconocerse la importancia que hoy tienen los instrumentos persuasivos para la articulación de las políticas públicas, tales como la adopción de estrategias, planes o programas de carácter incentivador, principalmente aquellos que vinculan la financiación con los objetivos de interés general.

En el ejercicio de la función de coordinación en materia de titulaciones, sería importante introducir algunas mejoras en los procedimientos de su autorización, concretamente en los siguientes aspectos:

a) En relación con la autorización de las titulaciones, desde el punto de vista de la eficiencia sería más recomendable variar el actual orden de intervenciones administrativas, de manera que la Comunidad Autónoma se pronuncie con carácter previo sobre la titulación de que se trate y, solo cuando ésta haya

recibido el visto bueno, intervenga la agencia de acreditación para la verificación de su contenido. La efectividad de la primera intervención de la Comunidad Autónoma, en caso de ser estimatoria, quedaría condicionada a que la verificación también fuese positiva. De esta manera se evita la verificación previa de todas las titulaciones, incluidas aquellas que posteriormente no vayan a ser autorizadas, con ahorro de recursos tanto para las universidades como para las autoridades educativas. Este pronunciamiento previo sería "no vinculante" para no interferir con la autonomía universitaria a la hora de enviar a verificar una nueva titulación, pero en tal caso será tenido en cuenta a la hora de tomar la decisión de aprobación por la administración.

b) Por otra parte, sería aconsejable rodear de la mayor certeza posible las decisiones sobre autorización de titulaciones, tanto en beneficio de los órganos que deben adoptarlas como del propio sistema universitario.

   En este sentido, sería conveniente que la Comunidad de Madrid, previa consulta a los sectores más directamente afectados, hiciera públicas unas orientaciones sobre los criterios que guiarán la autorización de las titulaciones (algunos de estos criterios se enuncian al analizar los aspectos sustantivos).

c) Asimismo, sería aconsejable reducir en la medida de lo posible los plazos de adopción de estas decisiones en la parte que corresponde a la Comunidad Autónoma, contemplando expresamente que a falta de pronunciamiento en el plazo legalmente previsto se entienda estimada la solicitud en el trámite correspondiente.

Sin abandonar los aspectos institucionales, seguramente sea más sencillo y eficaz que el EMES se dote de un único órgano, sucesor del actual Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, en el que se integren los distintos interlocutores. Para ganar en operatividad, la ley debería contemplar que este órgano pueda funcionar en comisiones, sean permanentes o especiales, en las que se integren únicamente los representantes de aquellos sectores que se puedan ver directamente afectados por razón de la materia.

No obstante la unidad predicada respecto del anterior órgano, debería preservarse el Consejo de Estudiantes, de próxima constitución.

Asimismo, la ley podría contemplar la creación de un órgano asesor de la Comunidad de Madrid integrado por representantes elegidos por la propia Comunidad Autónoma de entre las principales empresas e instituciones empleadoras de la región (públicas y privadas), que aporte su visión profesional sobre las políticas en materia universitaria, científica y de empleo.

VII.2. Aspectos sustantivos.

Sin perjuicio del contenido que haya de tener la política regional de educación superior, a la vista de la evolución experimentada en la sociedad y por las instituciones internacionales y nacionales con las que compiten los centros académicos madrileños, se juzga conveniente que la función de coordinación se proyecte, al menos, sobre los siguientes aspectos:

a) La adecuación de la oferta docente a la demanda efectiva de formación y al mapa de autonómico de titulaciones.

   Dentro del ámbito de competencias que corresponden a las autoridades autonómicas sobre las titulaciones, la Comunidad Autónoma no debería asumir un papel dirigista, hasta el punto de diseñar en la práctica el mapa autonómico de titulaciones mediante sus potestades de intervención, pues en buena medida aquel mapa debe conformarse a partir del mayor respeto posible que la protección del interés general permita reconocer a la iniciativa de las propias universidades.

   Tampoco es razonable que el mapa de las titulaciones sea únicamente el resultado de la acción espontánea e individual de cada universidad, sin atención a los aspectos de interés general en juego, como son la efectiva demanda de titulaciones, la capacidad de las universidades públicas, la existencia de duplicidades, la confusión en cuanto a su duración, denominación o contenidos.

Por el contrario, la función de coordinación autonómica debe conciliar el respeto a la iniciativa y responsabilidad de las propias universidades, con la protección del sistema en su conjunto, evitando los efectos indeseados de uno y otro signo que acaban de enunciarse. En suma, la intervención administrativa en la autorización de las titulaciones debe atender a la adecuación de la oferta docente a la demanda efectiva de formación y al mapa de autonómico de titulaciones.

b) En la dirección que se señala, el régimen de autorización de las titulaciones deberá contemplar, entre otros, los siguientes criterios:

- Evitar en la medida de lo posible la disparidad de criterios en la asignación de créditos ECTS para titulaciones análogas.

- Especial atención a la empleabilidad y el nivel de formación requerido en el sector profesional de que se trate.

- Los resultados que arrojen las evaluaciones de las titulaciones ya ofertadas.

- La realización de un mapa conjunto de titulaciones ofertadas en la región.

- El análisis de la adecuación de este mapa a la demanda, sus eventuales carencias y excesos.

- La conciliación de la necesidad de dar solución inmediata a situaciones problemáticas con la necesidad de planificación en el largo plazo.

- El esfuerzo y las implicaciones económicas que las distintas fórmulas supongan para los estudiantes y las universidades.

Por otra parte, hay algunos aspectos en los que sería importante que las universidades pudieran contar con el impulso y la coordinación de la Comunidad de Madrid:

a) La cooperación entre las universidades en la oferta conjunta de titulaciones, fundamentalmente de posgrado, tanto másteres como doctorados, aprovechando la puesta en común de las ventajas competitivas de cada una de ellas, sea en la alta especialización de los profesionales o, por ejemplo, en las instalaciones.

b) El reforzamiento de la región como distrito universitario único para los estudiantes, mediante la unificación del sistema de acceso y procurando el consenso en los sistemas de admisión en el sistema público.

c) Facilitar que los estudiantes puedan matricularse en asignaturas de su interés y elección, impartidas en universidades distintas de aquella en la que cursan la titulación, incluso si esas mismas asignaturas ya se imparten en el centro donde cursa los estudios. De esta manera, se ampliaría la oferta de calidad, se facilitaría el acceso de los estudiantes a la formación más especializada dentro del sistema universitario madrileño, se lograría un mejor aprovechamiento de la especialización de los docentes y las universidades contarían con un indicador adicional sobre la calidad de sus profesionales.

d) Fomentar y profundizar los *perfiles* propios y diferenciados que decida desarrollar cada universidad dentro del sistema universitario común, sirvan a mero título de ejemplo la investigación, la docencia, la internacionalización, las instalaciones, determinadas parcelas de conocimiento o métodos de trabajo.

e) El apoyo decidido a la apertura del sistema universitario madrileño al exterior, mediante la ayuda a las universidades para la adecuación a las principales clasificaciones internacionales, la acreditación internacional de las titulaciones y centros, y la formación en inglés (véase letra siguiente).

f) El fomento de la oferta de grados y posgrados en inglés, junto con los que actualmente se imparten en español. Esta medida busca reforzar la formación de los estudiantes, al tiempo que profundizar en la apertura del sistema universitario madrileño al exterior. Esta estrategia debería contemplar medidas concretas, tales como:

- Incentivos en la financiación pública ligadas a la efectividad de la implantación de grados y posgrados bilingües o en inglés.

- El favorecimiento de la contratación de profesorado con el perfil adecuado para la impartición de esta docencia.

- Reconocimiento y compensación del mayor esfuerzo docente de los responsables de su impartición.

- Facilitación de la selección de profesorado del extranjero, incluyendo la adecuación de los sistemas de acreditación.

- Establecimiento de umbrales mínimos para que un grado o posgrado pueda considerarse bilingüe o impartido en inglés, tanto en relación con la organización universitaria, la docencia y las exigencias del estudiantado.

VIII. CALIDAD

Existe consenso en que la principal herramienta competitiva a disposición de las universidades es la calidad, por lo que la ley debe reconocer como uno de sus pilares básicos la potenciación de la calidad universitaria, especialmente en los campos de la docencia y la investigación.

A tal efecto, debe contemplarse la elaboración de políticas que definan los objetivos fundamentales de calidad del sistema, junto con los mecanismos correspondientes de incentivos, y también de evaluación de su funcionamiento.

Desde el punto de vista institucional, debería corresponder a una agencia autonómica la vigilancia de los objetivos de calidad que se marquen las instituciones, así como contribuir a fortalecer la calidad de la investigación, la docencia y la internacionalización de las universidades madrileñas, a través de estudios y del análisis de modelos comparados, así como de la adopción de las mejores prácticas internacionales, debidamente adaptadas a las necesidades y posibilidades de las universidades y centros madrileños de investigación. El desarrollo de estas evaluaciones las Universidades tendrán una poderosa herramienta para hacer sus políticas de mejora como consideren en el marco de su autonomía.

VIII.1. Evaluación del profesorado.

Una primera conclusión es que la Comunidad de Madrid debería evitar duplicidades en la actividad evaluadora del profesorado, de manera que no asuma la evaluación del profesorado contratado que actualmente realiza la ANECA (la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación).

Sin embargo, la agencia madrileña de evaluación debería tratar de completar las principales áreas que no quedan cubiertas por la acción de la ANECA. En particular, las siguientes:

a) Acreditación de profesores que quieran optar a plazas de Profesor Agregado (figura laboral nueva en el ámbito de la Comunidad de Madrid), especialmente si están vinculados a instituciones que no pertenecen al sistema universitario español, en general, o al madrileño en particular. La ANECA está desarrollando procedimientos para acreditar profesores de estos perfiles, pero para las categorías de profesorado funcionario o contratado que recoge la LOU. Con el objetivo de que este profesorado pueda incorporarse al sistema universitario madrileño, se establecería una modalidad de acreditación que permitiera concurrir a las plazas convocadas de Profesor Agregado. La operativa de esta acreditación debería ser muy ágil, de manera que el profesorado en centros extranjeros pudiera disponer en plazo de la acreditación preceptiva para participar en los concursos de provisión de plazas. En cuanto a su contenido, debería considerarse de forma positiva el cumplimiento de al menos dos requisitos:

   - Una intensa actividad investigadora y de muy alta calidad por parte de los candidatos. Con este propósito, podrían establecerse unos requisitos de acceso homologables a los de las instituciones académicas internacionales más prestigiosas.

   - El desempeño científico dilatado en una institución científica extranjera de prestigio.

b) La acreditación de la actividad investigadora. Esta acreditación tendría dos modalidades: una referida a los científicos de los centros de investigación y otra referida al profesorado universitario docente e investigador.

   La primera de ellas tendría por objeto ofrecer al sistema científico, particularmente a los centros de investigación distintos de las universidades, una acreditación objetiva y externa sobre el desempeño y la calidad de la investigación de los profesionales que concurran a plazas de estabilización o de promoción en estas instituciones, rellenando de esta manera una laguna que

existe actualmente en el sistema institucional respecto de la evaluación de los investigadores que no son profesores universitarios.

Por su parte, la acreditación de la actividad investigadora del profesorado universitario docente e investigador tendría por objeto la evaluación de su trayectoria investigadora, con vistas a reforzar su carrera profesional y a ofrecer una información relevante a las instituciones científicas. Esta fórmula presenta algunas diferencias con respecto a la evaluación de los científicos de los centros de investigación que acaba de citarse y al sistema de "sexenios" recogido en la normativa estatal:

- De una parte, sus parámetros de referencia deberían tener en cuenta que los resultados de la actividad investigadora del personal docente-investigador vienen condicionados por la necesidad de compatibilizar la investigación y la docencia.

- El reconocimiento de la calidad investigadora no se vincularía necesariamente a la obtención de un complemento retributivo de carácter cumulativo, como son los "sexenios", sino que pretende ofrecer una acreditación externa y objetiva de muy alta calidad para la progresión profesional de los investigadores y la toma de decisiones de las instituciones académicas.

- Sería más flexible en los requisitos formales de admisión que los "sexenios", pues la actividad evaluable no se ceñiría a periodos estrictos de seis años. Asimismo, la evaluación estaría abierta a distintas modalidades en las trayectorias investigadoras, cualquiera que haya sido el tipo de vinculación profesional de los científicos con las instituciones donde la hayan desarrollado (la concepción de los "sexenios" como un complemento retributivo los restringe al profesorado funcionario y, solo por vía de convenio con ciertas instituciones, se evalúa al profesorado no funcionario pero sin el mismo valor oficial).

- En cuanto a los criterios de evaluación, esta fórmula asumiría los más exigentes parámetros internacionales establecidos para concurrir a los procedimientos competitivos de mayor prestigio. En este sentido, el reconocimiento de la calidad investigadora estaría en función de la calidad de los restantes candidatos, de manera que se otorgara a quienes se situaran en los percentiles más altos.

- Finalmente, los parámetros de evaluación no serían comunes a todas las disciplinas, sino que se adecuarían a las particularidades de los distintos campos científicos. A título de ejemplo, en el caso de las artes, humanidades, el Derecho y algunas otras disciplinas sociales, la evaluación no debería basarse única ni principalmente en fuentes indirectas como ocurre ahora en los "sexenios" o la ANECA (indexación de las revistas, proyectos de investigación, dirección de tesis, etc.), sino en el análisis directo de los resultados de la investigación.

c) La acreditación del profesorado de las enseñanzas artísticas. Este sistema de evaluación conecta con las propuestas de mejora contenidas en este documento sobre las enseñanzas artísticas (véase el apartado correspondiente) y permitiría ofrecer una evaluación externa sobre la calidad y aptitud del profesorado de estas enseñanzas que actualmente no existe en el sistema de acreditación.

VIII.2. Evaluación institucional.

La evaluación institucional de titulaciones la realiza, a nivel estatal, la ANECA, y a nivel regional la Fundación Madrid+d. En la actualidad no existen organismos que realicen una evaluación institucional de la actividad investigadora y/o de transferencia de conocimiento. Esta evaluación también podría llevarla a cabo la Fundación Madri+d.

La Comunidad de Madrid cuenta actualmente con centros y unidades académicas de extraordinaria calidad docente o investigadora, si bien la falta de una

evaluación rigurosa y pública dificulta con frecuencia que el conjunto de la comunidad científica pueda conocerlos más allá del círculo de profesionales más estrechamente ligados a ellos. Pues bien, el sistema de acreditación debería contemplar una evaluación institucional que permitiera alcanzar un doble objetivo: de una parte, que los centros y unidades más punteros adquieran mayor visibilidad nacional e internacional y puedan hacer valer sus logros; de otra, ofrecer asesoramiento y apoyo a aquellos otros centros y unidades que se propongan mejorar su nivel de calidad docente o investigadora. Esta evaluación institucional, en caso de ser positiva, llevaría consigo la concesión por parte de la Comunidad de Madrid de un sello de calidad que distinguiera a la institución.

El sistema de evaluación institucional así concebido, debería atender al menos a los siguientes criterios:

a) La evaluación de los centros y unidades docentes o investigadores tendría carácter voluntario y periódico, como también lo tendría la evaluación individual de los científicos que los integran.

b) Los resultados de la evaluación deberían tener carácter público.

c) El acceso al procedimiento de evaluación se condicionaría al cumplimiento previo de unos requisitos mínimos de calidad.

d) La evaluación debería acompañarse de una planificación y medidas de apoyo que permitieran a los centros y unidades, bien mantener e incrementar la calidad, o bien reforzar los aspectos mejorables con vistas a obtener el reconocimiento en el futuro.

e) Por último, esta evaluación institucional se desarrollaría de forma paralela y compatible a los sistemas de acreditación y verificación de las titulaciones e incluso de las instituciones que actualmente contempla la normativa universitaria estatal.

IX. FINANCIACIÓN.

La financiación universitaria adquiere especial importancia en el modelo de universidad aquí propuesto, pues está llamada a servir como palanca de estímulo para la modernización universitaria. Para ello, la futura ley debería contener el marco general en el que se desarrolle la financiación universitaria, distinguiendo esencialmente tres fórmulas: la directa de carácter básico, la que se canaliza a través de contratos programa, y la financiación atribuida mediante convocatorias competitivas.

En cuanto a la primera de ellas, la ley debería reconocer a las universidades una financiación básica con la que aproximadamente se cubra el coste actual de su funcionamiento.

Junto a la financiación básica de las universidades, sería importante que la Comunidad de Madrid suscribiera un contrato programa de duración plurianual con cada una de las universidades públicas, en el que se vincule una parte de la financiación a la adopción de buenas prácticas académicas y al logro de los objetivos que se han desglosado en este documento, en función de la situación, del perfil y del plan estratégico de cada universidad.

La tercera vía de financiación hace referencia al reconocimiento de ayudas, complementos retributivos y estímulos enunciados en este documento, mediante convocatorias públicas competitivas a las que puedan concurrir las propias universidades, sus departamentos, centros, unidades e investigadores.

Para articular correctamente el sistema de financiación, es importante disponer de un sistema comparativo de contabilidad analítica de las universidades públicas. A la vista de las dificultades que entraña su aplicación, la Comunidad de Madrid debería impulsar un grupo de trabajo que unifique los criterios de funcionamiento, con vistas a culminar el proceso de implantación del modelo de información contable adoptado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Además, la experiencia reciente durante la crisis económica enseña que es necesario vincular la evolución de la financiación a la marcha general de la economía, de manera que los compromisos asumidos por la Comunidad de Madrid sean en todo momento realistas.

X. CONSEJOS SOCIALES

X.1. La vigente Ley autonómica como punto de partida.

Las propuestas de mejora en la regulación de los consejos sociales aquí contenidas desarrollan las disposiciones de la Ley Orgánica de Universidades e integran y actualizan la regulación autonómica contenida en la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

X.2. Composición de los consejos sociales.

El perfil de los integrantes del consejo social debería responder a las prioridades y necesidades de cada universidad en cada momento, de acuerdo a las siguientes ideas:

a) En cuanto a la composición de los consejos sociales, debería mantenerse la actual participación de los distintos grupos sociales, si bien ajustando el número que corresponda designar a cada uno para mantener su número actual y evitar que los consejos sociales dejen de ser operativos.

b) La composición de los consejos sociales debería abrirse a los antiguos alumnos de cada universidad, que sean personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, pues el conocimiento que tienen de la institución y los lazos afectivos que los unen a ella los colocan en posición de hacer una contribución muy valiosa para la universidad. La participación de los antiguos alumnos podría cifrarse en al menos uno por cada consejo social y la propuesta de su designación debería corresponder a un Consejo de Antiguos Alumnos.

c) Para adecuar el perfil de ciertos consejeros a las necesidades de cada universidad se articularía un sistema de comunicación entre la Administración educativa, la Asamblea madrileña y la universidad, en el que cada universidad pública identificara en su plan estratégico o documento equivalente sus prioridades para los siguientes años y definiera el perfil de consejeros con que le convendría

contar en coherencia con aquellas prioridades. Con esta información, la Consejería propondría el nombramiento de cuatro consejeros y la Asamblea propondría tres, oído el rector de la universidad.

X.3. Desempeño de las funciones de los consejos sociales.

La ley podría dotar de mayor eficiencia el desempeño de las funciones que los consejos sociales tienen encomendadas (la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios, así como la promoción de su financiación por la sociedad), mediante las siguientes fórmulas:

a) El consejo social debería contar con una estructura básica de apoyo, encargada de su funcionamiento cotidiano, suficientemente dotada con medios personales y materiales. Para hacer plenamente efectiva esta previsión que ya contiene la ley, el consejo social debería ser capaz de allegar recursos tanto para la universidad como para incrementar su propio presupuesto.

b) La ley debería contemplar que los consejeros suscriban un código ético con el contenido mínimo que la Comunidad de Madrid establezca, donde se recojan los compromisos que asumen sobre asistencia a las reuniones, dedicación, declaración de conflictos de intereses, etc. También deberían determinarse las consecuencias de su incumplimiento.

c) La ley debería contemplar que cada consejo social pueda constituir un consejo académico, tipo *advisory board*, cuyo cometido fundamental sea ofrecer a la universidad (a través del consejo social) una opinión independiente, crítica y desburocratizada sobre los distintos aspectos de su actividad y organización: la evaluación de la investigación y la docencia; de los centros de la universidad; los proyectos de implantación de nuevas líneas investigadoras o docentes; la adecuación de su estructura organizativa, incluyendo su personal, funcionamiento interno; etc.

El consejo académico debería estar integrado por académicos ajenos a la propia universidad, preferiblemente que no desempeñen su actividad en España. Además, la experiencia enseña que este tipo de órganos puede inhibirse en la sinceridad del análisis o recomendaciones si sus documentos son públicos, por lo que debería contemplarse que tales documentos solo fueran accesibles para el consejo social y el equipo de gobierno de la universidad.

d) La ley debería contemplar un régimen transitorio que permita escalonar mediante sorteos los nombramientos de los consejeros, de manera que no se produzcan renovaciones simultáneas de un gran número de ellos.

X.4. Relaciones entre el consejo social y la universidad.

Con las siguientes líneas de actuación se busca fortalecer y aclarar los lazos entre el consejo social y la universidad:

a) La adecuada supervisión del servicio público universitario requiere que el consejo social cuente con una información actualizada y precisa, por lo que debería recibir los distintos documentos sobre la marcha de la universidad, entre otros: encuestas de satisfacción; estudios y evaluaciones; resoluciones frente a impugnaciones, reclamaciones o quejas.

b) Asimismo, los órganos rectores de la universidad deberían remitir al consejo social, al menos, la misma información económica y con la misma periodicidad que la universidad la eleve a la Administración educativa y la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de la que el consejo social pueda solicitar.

c) El consejo social debe poder dirigir recomendaciones y propuestas a los órganos de gobierno de la universidad y decidir si las hace públicas o no. La universidad deberá dar cuenta al consejo social de si ha seguido o no sus recomendaciones y propuestas, del grado de cumplimiento o de las razones por las que se ha separado de ellas.

d) La ley debería recoger expresamente que el consejo social de cada universidad designe entre uno y tres representantes en el consejo de gobierno de la universidad y que el secretario del consejo social pueda asistir con voz pero sin voto a sus sesiones.

X.5. Relaciones entre la Administración autonómica y el consejo social.

Con el propósito de reforzar el régimen de rendición de cuentas ante la Administración educativa por el consejo social en su posición de órgano de participación de la sociedad en la universidad, el presidente del consejo social deberá informar periódicamente a la Consejería sobre su desempeño, mediante entrevistas o por remisión de la información relevante: actas de las reuniones, recomendaciones y propuestas emitidas, etc. Los restantes integrantes del consejo social deberán informar periódicamente a los órganos que hayan propuesto su nombramiento o los hayan designado.

XI. CREACIÓN DE NUEVAS UNIVERSIDADES

XI.1.Creación o reconocimiento de nuevas universidades.

La actual normativa universitaria es imprecisa acerca de los requisitos que deberán reunir los proyectos de creación o reconocimiento de nuevas universidades, lo que resulta en un perjuicio para la seguridad jurídica tanto de los promotores de las iniciativas, como de las propias autoridades universitarias que deben adoptar la decisión. En consecuencia, se estima conveniente que la futura regulación madrileña concrete determinados aspectos sobre la creación de nuevas universidades.

En relación con el rango de la normativa que regule la creación o reconocimiento de nuevas universidades, la futura ley deberá contener los criterios básicos y remitir al desarrollo reglamentario los aspectos más detallados de los requisitos.

XI.2. Solvencia técnica de las universidades privadas.

Las iniciativas de reconocimiento de nuevas universidades privadas deberán acreditar el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos de solvencia técnica, cuyo detalle se desarrollará reglamentariamente:

a) Experiencia. Los integrantes de los órganos rectores de carácter académico de la universidad deberán reunir experiencia universitaria suficiente, bien sea en gestión universitaria, bien en docencia universitaria o bien en investigación. Reglamentariamente se determinarán el porcentaje de integrantes de los órganos rectores de carácter académico que deben reunir la experiencia indicada, así como los umbrales a partir de los que se considera alcanzada la suficiencia en la experiencia exigida.

b) Incompatibilidades. La pertenencia a los órganos rectores de la universidad será incompatible con el desempeño de funciones académicas, sean docentes, investigadoras o de gestión, en otras universidades, centros o instituciones integradas en su estructura organizativa.

c) La universidad deberá ofrecer, como mínimo, ocho titulaciones (de grado o postgrado).

d) La iniciativa deberá acompañarse de un plan de inversiones y de contratación de profesorado para los primeros cinco años de actividad de la universidad.

e) Asimismo, la solicitud deberá incluir un plan de desarrollo plurianual, en el que se especifiquen, de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente, el porcentaje de doctores con que deberá contar la universidad en función de los grados y posgrados que proyecte impartir, así como la dedicación de los docentes en equivalencias a tiempo completo.

XI.3. Solvencia económica de las universidades privadas.

Las iniciativas de reconocimiento de nuevas universidades privadas deberán acreditar el cumplimiento de suficiente solvencia económica para el desarrollo de la actividad, conforme a los siguientes criterios que serán desarrollados reglamentariamente:

a) El nivel de experimentalidad y el ámbito académico de los estudios y la investigación que se proponga acometer la universidad.

b) El número de estudiantes con el que la universidad prevea contar.

c) El mantenimiento en funcionamiento la universidad y sus centros durante el periodo mínimo que permita finalizar sus estudios al alumnado que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

d) Garantía suficiente para cubrir los costes derivados de una eventual suspensión de la actividad académica de la universidad. Para la cuantificación de estos costes se tendrán en cuenta, entre otros: la duración de los estudios, las matrículas efectivamente desembolsadas, los gastos de reubicación de los estudiantes, las indemnizaciones para el caso de que la singularidad de los estudios impida la reubicación de los estudiantes, aquellos otros derivados del propio proyecto universitario.

XI.4. Becas.

Los proyectos de reconocimiento de nuevas universidades privadas deberán incluir un compromiso de financiación de un número de becas, fijado en función del número de estudiantes y determinado reglamentariamente.

XI.5. Periodo de carencia.

Desestimada la solicitud de reconocimiento de una universidad privada, los promotores no podrán presentar nuevamente otra solicitud hasta transcurrido un año desde la desestimación.

XI.6. Plazo de adaptación de las universidades ya existentes.

Las universidades ya creadas (públicas o privadas) deberán adaptarse a las previsiones de la ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

XI.7. Potestades administrativas de control.

La Administración autonómica no solo debe comprobar el cumplimiento de los requisitos contemplados para el reconocimiento de nuevas universidades, sino también su mantenimiento efectivo desde el inicio de sus actividades.

Con tal propósito, la ley reconocerá a la Administración autonómica potestades administrativas que le permitan:

a) Inspeccionar el cumplimiento de los requisitos legales.

b) Dictar requerimientos y apercibimientos.

c) Revocar las autorizaciones otorgadas por incumplimiento de los requisitos.

d) Suspender las titulaciones.

e) Imponer sanciones de acuerdo con el cuadro de infracciones que contendrá la propia ley.

f) Entre las conductas tipificadas como infracciones de la ley se encontrará la realización de actividades reservadas a las universidades legalmente autorizadas, como son la utilización de la denominación de universidad o de términos análogos que puedan inducir a error sobre la condición universitaria de la institución de que se trate, así como la oferta o publicidad sobre la prestación de servicios universitarios.

Para ejercer todas estas competencias de control, sería necesario que la Consejería de Educación crease, dotase y organizase un Servicio de Inspección Universitaria (o Servicio de Inspección de Enseñanzas Superiores) dentro de la Dirección General de Universidades e Investigación.

XI.8. Cierre o suspensión de las actividades.

En caso de cierre o suspensión de las actividades universitarias, el órgano de coordinación universitaria que se cree por la ley adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la formación de los estudiantes afectados, ya sea en la universidad afectada o mediante la reubicación de los estudiantes cuando así lo permita la especialidad de las titulaciones.

XI.9. Adscripción de centros.

En relación con la adscripción de centros, la reforma debería atender a las siguientes ideas:

a) La ley debería declarar expresamente que los estudiantes del centro adscrito son a todos los efectos legales estudiantes de la universidad de adscripción.

b) Los centros adscritos deberán reunir los mismos criterios económicos y técnicos que las universidades, adaptados a su dimensión y estructura.

c) En caso de cese o suspensión de sus actividades, la universidad de adscripción asumirá de manera directa la formación de los estudiantes y garantizará la continuidad de los estudios.

d) Los acuerdos sobre adscripción de centros serán adoptados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

XI.10. Universidades no presenciales, extranjeras y de otras CCAA.

Con el objetivo de que la Administración autonómica disponga de información sobre las universidades no presenciales o radicadas fuera de la Comunidad Autónoma que operan en Madrid y pueda ofrecer información contrastada a los potenciales estudiantes, la ley deberá contemplar que:

a) Las universidades que pretendan abrir o contar con centros o instalaciones en la Comunidad de Madrid lo comuniquen con carácter previo a la Administración autonómica, siempre que únicamente realicen actividades administrativas.
b) En el caso de que realicen actividades docentes o de investigación, necesitarán la autorización de la Comunidad de Madrid.
c) La Administración autonómica ofrecerá información actualizada sobre todas las universidades y centros adscritos que operan y ofrecen sus servicios en Madrid, sean españolas o extranjeras, para lo que podrá requerir la acreditación de la autorización, el reconocimiento o la medida equivalente que le permita operar como universidad o centro adscrito.

XII. Las enseñanzas artísticas en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

La educación artística de carácter superior se ha caracterizado tradicionalmente por un nivel de exigencia y de excelencia plenamente equiparable a la educación de carácter universitario. Ambas comparten naturaleza académica y los objetivos del estudio, la transmisión crítica del conocimiento avanzado y la investigación innovadora. Y sin embargo, existe una disociación entre ellas, tanto institucional como de percepción social, que al menos actualmente no está justificada.

En la Comunidad de Madrid la educación superior en materia artística se desarrolla en seis centros públicos que carecen de reconocimiento universitario, como también las titulaciones artísticas que en ellos se ofrecen. Esta circunstancia no resultaría problemática si no fuera porque social e institucionalmente se percibe, con razón, que la universidad es el ámbito por antonomasia en el que se desarrollan, transmiten o adquieren el conocimiento y la investigación del más alto nivel. Ocurre además que existe una tendencia a considerar que estas cualidades se hallan concentradas con carácter excluyente en la universidad. Lo que dificulta que otras instituciones académicas, como las de enseñanzas artísticas de carácter superior, reciban aquel reconocimiento. También explica que, históricamente, los poderes públicos hayan dispensado una menor atención hacia ellas. Con frecuencia, también se traduce en que su interesante oferta académica no sea considerada socialmente en pie de igualdad con la universitaria. Y, en fin, en que su comunidad académica no siempre haya recibido un tratamiento ajustado a la exigencia en el acceso a los puestos docentes y a su dedicación profesional. En suma, la disociación señalada ha resultado en ciertos perjuicios tanto para las instituciones, como sus profesores, estudiantes, titulados y la sociedad en su conjunto.

Aun cuando la actividad académica desarrollada por los seis centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid sea plenamente equiparable a la de las instituciones universitarias, no puede desconocerse que presenta singularidades en la enseñanza y en el desarrollo de la actividad investigadora que aconsejan la creación de una universidad especializada para este tipo de formación, al

igual que en el pasado se crearon muchas de las universidades politécnicas por razón de la especialidad de sus contenidos.

XIII. Las enseñanzas de formación profesional superior.

La implantación del Espacio Europeo de Educación Superior persigue como objetivo fundamental equiparar los sistemas europeos de Educación Superior de manera que mediante el reconocimiento entre titulaciones se favorezca la movilidad, no solamente internacional, sino también entre las diferentes enseñanzas que comprenden la educación superior: las enseñanzas artísticas superiores, las de diseño y artes plásticas superiores las deportivas y las enseñanzas de formación profesional de grado superior.

En el ámbito estatal se ha avanzado notablemente en la regulación del reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior, para establecer un régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de formación profesional de grado superior. La regulación estatal parte de la regla de que el reconocimiento de estudios debe responder a la similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios superados y los que pretenden cursarse.

En paralelo, la Comunidad de Madrid ha impulsado la celebración de acuerdos con todas las universidades de Madrid que permitieran adoptar unos criterios comunes para establecer el régimen de convalidaciones.

El resultado puede resumirse en el dato de que, actualmente, cerca de un 45% de los alumnos con un título de técnico superior que continúan los estudios de grado en la universidad se benefician de las convalidaciones. Lo que constituye un estímulo para los alumnos a la hora de definir su itinerario profesional.

No obstante estos buenos resultados, la Comunidad de Madrid se propone ampliar y reforzar las *pasarelas* entre la formación profesional y la universidad para quienes deseen ampliar su desarrollo educativo. Con este propósito se plantea la adopción de las siguientes medidas:

a) En el ámbito normativo, es competencia del Estado el desarrollo de la actual normativa sobre la convalidación que se producen desde la formación profesional superior para los grados universitarios). Sin embargo, cuando se culminen los traspasos a la Comunidad Autónoma previstos en la normativa estatal, esta dispondrá de un mayor margen de decisión para ordenar la convalidación inversa (desde los grados universitarios a la formación profesional superior), tránsito que cada vez es más frecuente y demandado dentro de la flexibilidad general que la sociedad contemporánea impone en todas las direcciones.

b) Es necesario potenciar las relaciones institucionales con las universidades y establecer cauces que faciliten tanto el acercamiento como el reconocimiento mutuo de las respectivas enseñanzas y de los créditos pertinentes.

XIV. AGRADECIMIENTOS.

Este documento ha sido realizado en discusión abierta y en distintas sesiones de trabajo. Todas las personas que han participad en las sesiones de trabajo han aportado su experiencia académica y de gestión y numerosas e interesantes ideas y propuestas procedentes de las experiencias más exitosas nacionales e internacionales (que fueron de mucha utilidad). Aun así, no son responsables de las propuestas definitivas incluidas en el documento, que son solo responsabilidad de la Comunidad de Madrid. La mesa de trabajo se constituyó por personas vinculadas a la gestión de las universidades públicas, una representante de las universidades provadas, estudiantes, representantes de los consejos sociales y expertos invitados a título individual. También participaron, por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, el DGUI, José Manuel Torralba, la SGU, Carmen García y los jefes de área Juan Quereda y Araceli Corral.

XV. ÍNDICE.

I. Objeto del documento.

II. La trayectoria de la enseñanza superior y los retos que afronta.

III. La necesaria modernización del sistema científico madrileño.

IV. Síntesis de las conclusiones y propuestas.

V. Comunidad académica.

1. Profesorado.
2. Personal de administración y servicios.
3. Estudiantes.

VI. Investigación.

1. Refuerzo de la dedicación docente o investigadora del profesorado.
2. Generar estructuras estables de investigación.
3. Simbiosis entre las universidades y los centros de investigación.

VII. Coordinación y cooperación: titulaciones.

1. Planteamiento.
2. Aspectos institucionales.
3. Aspectos sustantivos.

VIII. Calidad.

1. Planteamiento.
2. Evaluación del profesorado.
3. Evaluación institucional.

IX. Financiación.

X. Consejos Sociales:

1. La vigente Ley autonómica como punto de partida.
2. Composición de los consejos sociales.
3. Desempeño de las funciones de los consejos sociales.
4. Relaciones entre el consejo social y la Universidad.
5. Relaciones entre la Administración autonómica y el consejo social.

XI. Creación de nuevas universidades:

1. Creación o reconocimiento de nuevas universidades.
2. Solvencia técnica de las universidades privadas.

3. Solvencia económica de las universidades privadas.
4. Becas.
5. Periodo de carencia.
6. Plazo de adaptación de las universidades ya existentes.
7. Potestades administrativas de control.
8. Cierre o suspensión de las actividades.
9. Adscripción de centros.
10. Universidades no presenciales.

XII. **Las enseñanzas artísticas en el Espacio Madrileño de Educación Superior.**

XIII. Las enseñanzas de formación profesional superior.

XIV. Agradecimientos.

XV. Índice.